



ACADEMIA MEXICANA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN A.C.

DISCURSO DE INGRESO DEL ACADÉMICO DE NÚMERO SITIAL 8,
“LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA Y TEXAS DE 1827 EN SU
BICENTENARIO”

Don Eber Omar Betanzos Torres

Honorables integrantes de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, de la Academia Mexicana de Derecho Internacional, la Academia de Puerto Rico y de la Conferencia Permanencia de Academias Iberoamericanas de Jurisprudencia, ASF, autoridades, colegas, amigas y amigos todas y todos.

Saludo con gusto al Dr. Antonio Ramón García-Padilla, Presidente de la Academia de Puerto Rico y de la Conferencia Permanencia de Academias Iberoamericanas de

Jurisprudencia; Manuel Reguera de la Academia de Derecho Internacional

Quiero iniciar agradeciendo a mi familia; a quienes me honran con su amistad, a mis maestras y maestros: Areli Gómez; Mariano Azuela (QEPD); Consuelo Maqueda; Mauricio Oropeza; Maria Elena Rebato; Laura Pérez, María Teresita Pavia, José Manuel Villalpando, por citar solo a algunos de ellos así como a mis escuelas: la Escuela Libre de Derecho, la UNAM, el INAP, el IMEESDN.

Comparecer ante esta asamblea **con motivo de mi incorporación a la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación** implica el asumir, con plena conciencia y responsabilidad, el significado institucional, intelectual y ético de este acto.

La Academia es un espacio de diálogo académico; **y una comunidad dedicada al estudio crítico del derecho, a la reflexión sobre sus fundamentos históricos y normativos, y a la preservación de una tradición jurídica orientada al fortalecimiento de la vida pública y del Estado constitucional, así como de la meta permanente del ideal de la Justicia.** Integrarse a ella supone reconocer que el trabajo jurídico e histórico no se agota en la producción

individual de conocimiento, sino que encuentra su sentido más pleno cuando se inserta en un diálogo colectivo comprometido con la comprensión y el perfeccionamiento del orden jurídico.

Mi ingreso a esta centenaria Academia, al tiempo de comprometerme, me honra. El sitio que ahora ocupo, el número 8, también me motiva a seguir construyendo en favor de las mejores causas, el estudio crítico y la generación de conocimiento a partir del diálogo y la cooperación con las y los colegas. El sitio 8, que antes fue ocupado por Don Luis Cabrera, Federico Jorge Gaxiola Zendejas, Agustín Téllez Cruces y Armida Ramírez Dueñas es un altísimo honor en mi carrera académica.

Desde esa convicción, la reflexión que comparto hoy se sitúa deliberadamente en el terreno del derecho constitucional histórico, entendido como un ámbito central para comprender los procesos mediante los cuales se ha dotado de forma jurídica y legitimidad política a un Estado. La Constitución de Coahuila y Texas de 1827 constituye, en este sentido, un objeto de análisis particularmente revelador, no solo por su contenido normativo, sino por el contexto histórico, territorial y administrativo que buscó regular y ordenar.

Cabe comentar que la frontera México-Estados Unidos de América representaba una de las mayores preocupaciones de la joven nación mexicana ante los ánimo expansionistas de los norteamericanos; en particular en la región texana, y que la población mexicana era superada en proporción de 6 a 1 por colonos, mismos a quienes se había permitido tener esclavos aún en contravención a los parámetros de la propia constitución de 1824, la ley del 13 de julio de ese año y el decreto de 15 de septiembre de 1829.

La instauración del régimen federal a partir de la Constitución de 1824 abrió un escenario profundamente novedoso en la historia constitucional mexicana. El tránsito hacia un modelo que reconocía a las entidades federativas la facultad de organizar su vida interna implicó una redefinición de la soberanía, del ejercicio del poder y de la relación entre el centro y las periferias. Sin embargo, esta transformación se produjo en condiciones de fragilidad estructural, con un aparato estatal incipiente, recursos limitados y enormes desafíos territoriales. Las constituciones estatales que surgieron en este periodo no fueron simples ejercicios de imitación normativa, sino intentos concretos por hacer operable un nuevo orden constitucional en contextos específicos.

Es en ese marco donde debe comprenderse la Constitución de Coahuila y Texas de 1827. El texto no puede leerse como una formulación abstracta de principios, sino como una respuesta situada ante una realidad compleja, caracterizada por la extensión de un territorio de más de 5 millones de kilómetros cuadrados, las desigualdades, la pobreza, la dispersión poblacional, la precariedad administrativa, la unidad interna y la condición fronteriza ante las amenazas externas. **El constitucionalismo que ahí se expresa es un constitucionalismo de carácter práctico, orientado a resolver problemas concretos de gobernabilidad, organización política y administración pública, más que a formular postulados teóricos desvinculados de la experiencia histórica.**

La arquitectura institucional que diseña la Constitución de Coahuila y Texas, en consonancia con la Constitución de 1824, revela una clara preocupación por la distribución y el control del poder. La división de funciones entre los distintos órganos del Estado responde tanto a una aspiración normativa de equilibrio como a una necesidad operativa. En un territorio difícil de gobernar, la forma jurídica se convierte en un instrumento para ordenar la autoridad, delimitar competencias y prevenir la arbitrariedad. El diseño del Poder Ejecutivo, del

Poder Legislativo y del Poder Judicial expresa una voluntad de institucionalización que, aunque limitada por las condiciones materiales, buscó afirmar la supremacía de la ley como principio rector de la vida pública.

En este entramado institucional, el municipio adquiere una relevancia particular. La Constitución de 1827 lo concibe como la base de la organización política y administrativa, otorgándole un papel central en la articulación entre el orden normativo y la realidad social. Esta centralidad no es casual. En un contexto en el que la presencia del Estado era necesariamente fragmentaria, el gobierno municipal se convierte en el espacio primario de ejercicio del poder, de representación política y de gestión cotidiana del orden jurídico. El municipio aparece así como el ámbito donde la legalidad se traduce en prácticas concretas y donde la administración pública adquiere una dimensión inmediata.

La administración pública, tal como se desprende del texto constitucional, no ocupa un lugar secundario en el diseño del Estado, sino que constituye su dimensión operativa fundamental. La regulación de los procesos electorales, la definición de requisitos para el ejercicio de cargos públicos y la delimitación de competencias reflejan una preocupación

constante por asegurar continuidad, previsibilidad y legitimidad en el ejercicio del gobierno. Gobernar, en este contexto, significaba administrar conforme a reglas, aun en condiciones de escasez y precariedad. La legalidad administrativa se presenta, así, como una condición indispensable para la estabilidad institucional.

El sistema de justicia diseñado por la Constitución permite observar con particular claridad las tensiones propias de un Estado en formación. Si bien se establecieron tribunales y procedimientos, la distancia territorial, la falta de recursos y la inseguridad limitaron de manera significativa la capacidad de impartir justicia de forma regular y efectiva. Esta brecha entre el orden normativo y su aplicación práctica no constituye una anomalía aislada, sino un rasgo estructural del constitucionalismo temprano, que pone de relieve los límites del derecho cuando no existe una infraestructura institucional suficiente para hacerlo efectivo.

El carácter confesional del Estado en ese momento, reafirmado en la Constitución de 1827, debe analizarse desde una perspectiva histórica y funcional. La religión católica operó como un marco simbólico y moral compartido en una sociedad marcada por la diversidad cultural y por procesos

constantes de movilidad poblacional. Más que un simple vestigio del antiguo régimen, la confesionalidad respondió a la necesidad de dotar de cohesión social a un orden político en construcción, en un contexto donde las instituciones civiles aún no habían logrado un arraigo pleno.

La prohibición de la esclavitud, incorporada en el texto constitucional, expresa una aspiración normativa clara en favor de la libertad personal. No obstante, la persistencia de prácticas contrarias a esta disposición evidencia la dificultad de imponer la ley en contextos donde las estructuras económicas y sociales operaban en sentido opuesto. Esta tensión entre norma y realidad constituye una clave interpretativa central para comprender las limitaciones del constitucionalismo en regiones de frontera y los desafíos de traducir principios jurídicos en prácticas efectivas.

La soberanía estatal de Coahuila y Texas se vio permanentemente tensionada por dinámicas internas y externas que rebasaban la capacidad de control del aparato institucional. La colonización, la migración anglosajona, las relaciones económicas transfronterizas y la debilidad militar configuraron un escenario en el que la afirmación de la autoridad estatal resultó particularmente

compleja. La Constitución intentó responder a estas presiones mediante mecanismos jurídicos y administrativos, afirmando la jurisdicción estatal y regulando aspectos clave de la vida económica y social, aunque su eficacia estuvo condicionada por factores estructurales que limitaron su alcance.

El desenlace histórico, marcado por la separación de Texas, la Guerra de Intervención Estadounidense en México y la crisis del proyecto federal temprano, no puede entenderse únicamente como el resultado de deficiencias normativas. Más bien, pone de manifiesto la imposibilidad de sostener un orden jurídico sin una base material suficiente, sin presencia territorial efectiva y sin cohesión social. **El colapso del proyecto constitucional no invalida el texto; lo convierte en un testimonio privilegiado de los límites del derecho como instrumento de organización política en contextos de fragilidad institucional.**

El valor de la Constitución de Coahuila y Texas reside, precisamente, en su carácter experiencial. Permite observar cómo el derecho intentó operar como herramienta de orden en un escenario marcado por la complejidad y la incertidumbre. Su estudio ilumina los dilemas fundacionales del federalismo mexicano y ofrece claves para comprender la relación entre

norma, poder y territorio, así como las condiciones necesarias para la efectividad de la institucionalidad jurídica.

Desde esta perspectiva, la unidad que se desprende del texto constitucional no debe entenderse como homogeneidad, sino como un esfuerzo por articular diferencias bajo un marco normativo común. La Constitución buscó integrar realidades diversas mediante reglas compartidas, aun cuando las condiciones materiales dificultaran su aplicación. Esta aspiración constituye uno de los legados más significativos del constitucionalismo temprano y mantiene plena vigencia para la reflexión contemporánea sobre la gobernabilidad y el Estado de derecho.

La Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación tiene, en este sentido, una responsabilidad histórica particular. El estudio riguroso del derecho como rama del conocimiento, de sus fuentes y de su evolución, de la búsqueda de la justicia, del fortalecimiento de la cultura de la legalidad, no es un ejercicio de erudición aislada, sino una contribución esencial a la comprensión crítica del presente. El derecho constitucional histórico ofrece herramientas indispensables para analizar los procesos de

construcción institucional y para reconocer los límites y posibilidades del poder normativo.

Mi incorporación a esta Academia reafirma mi convicción de que el conocimiento jurídico debe asumirse como una forma de responsabilidad pública. La reflexión histórica y constitucional no solo amplía nuestra comprensión del pasado, sino que proporciona marcos interpretativos fundamentales para enfrentar los desafíos contemporáneos del Estado y del derecho.

Agradezco profundamente a la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación el honor de presentarme a esta comunidad y ponerme a su disposición. Asumo esta invitación con la convicción de que el rigor intelectual, el pensamiento crítico, y el compromiso con la tradición jurídica y la justicia constituyen pilares fundamentales de la vida académica y de la vida pública. Reitero mi disposición a contribuir, desde la investigación y el estudio del derecho, al fortalecimiento del pensamiento jurídico y de las instituciones que lo sostienen.

Muchas gracias.

24 de febrero de 2026